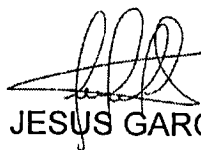


2017-0400

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el anterior traslado del recurso reposición vencido en silencio. Se informa a la señora Juez que la documental enviada al correo por la apoderada demandante el 29 de enero de 2021, no fueron vistos en su momento, debido a que la apoderada los envió como respuesta dentro de un correo con fecha del 6 de agosto de 2020 tal y como se evidencia en el pantallazo que se adjunta, dificultando la labor de la persona que revisa diariamente el correo electrónico. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 12 de julio de 2021.

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO 2017-400

Se procede a resolver el recurso de reposición que interpone la apoderada de la parte demandante, en contra del auto proferido el 16 de abril de 2021, mediante el cual se requirió a dicho extremo procesal para que allegara documental ordenada en audiencia del 19 de enero de 2021.

ANTECEDENTES

La apoderada recurrente como sustento de la censura indicó que las documentales ordenadas en la audiencia del 19 de enero de 2021, fueron aportadas al correo electrónico del Juzgado el 29 de enero del año que avanza, para lo que allega pantallazo como comprobación de su afirmación, razón por la que solicita se tenga en cuenta que la aludida prueba fue aportada en la fecha señalada.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 318 del C.G.P., que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que se reformen o revoquen, *"por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido"*.

Revisadas las actuaciones surtidas en el decurso del presente rito, se observa que el 19 de enero de 2021, se realizó audiencia en la que se decretó prueba de oficio consistente en que la entidad demandante emitiera informe acerca de:

“1. Cuántos y que clase de títulos suscribe el deudor como garantía del crédito que se otorga.

2.-Para el crédito N. 200604423, cuántos pagarés se suscribieron por parte de los señores Octavio y Jorge Villamil Rodríguez.

3.-Cuántos créditos se desembolsaron a los demandados, indíquese claramente el valor o la cuantía que los demandados han cancelado, precisando las fechas en que fueron realizadas.

4.-Infórmese, que tasa de interés, seguros y demás rubros fueron aplicados o pactados al crédito No. 200604423”.

Ahora bien, teniendo en cuenta el informe secretarial en el que se indicó que la documental presentada por la apoderada recurrente en correo del 29 de enero de 2021, fue enviado como respuesta dentro de un correo del 6 de agosto de 2020, tal como se evidencia en el siguiente pantallazo,

Resultados

Proceso 2017-400

Resultados principales

Ivonne Yisbeth Avila

> PROCESO 2017-400

leído y contestado al...

21/04/2021

Barceja de ent...

2017-400.pdf

+11

octavio villamil

> Canceled: Exp. 2017-400

Leído por sergio...

21/04/2021

Barceja de ent...

CC Octavio Villamil

Ivonne Yisbeth Avila

> PROCESO 2017-400

Buenas tardes, De ma...

21/07/2020

Barceja de ent...

1PODER 2017-0...

+3

Todos los resultados

Ivonne Yisbeth Avila

> PROCESO 2017-400

leído y contestado al...

21/04/2021

Barceja de ent...

2017-400.pdf

+11

postmaster@cundinamarca.gov.co

> oficio 054 ejecutivo 2017-400

El mensaje se entregó...

21/02/2021

Barceja de ent...

Microsoft Outlook

> Canceled: Exp. 2017-400

Leído por sergio...

19/01/2021

Barceja de ent...

CC Octavio Villamil

Proceso 2017-400

leído y contestado al...

leído alberto...

29

Ivonne Yisbeth Avila

Buenas tardes, En atencion a la prueba decretada por el Despacho, me permito adjuntar a fin de...

Vié 29/01/2021 14:21

postmaster@scolalegal.com

20/12/2020 9:43

Para: postmaster@scolalegal.com

RV: PROCESO 2017-400

55 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Ivonne Yisbeth Avila

Asunto: RV: PROCESO 2017-400

Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Zipaquira

para este tipo de peticiones y para no congestionar el correo por favor comunicarse a nuestro W...

Mié 7/10/2020 11:33

Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Zipaquira

Correspondiente, JUZGADO 2 MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, Z...

Mar 29/09/2020 14:40

Ivonne Yisbeth Avila

Buen día, Me permito adjuntar memoria en cumplimiento a solicitud del Despacho. Cordialmente,

Lur 28/09/2020 23:29

Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Zipaquira

Para ver el expediente digital puede ingresar al siguiente link: https://etbcs-my.sharepoint.com/f...

Sáb 15/08/2020 9:20

Ivonne Yisbeth Avila

Buen día De manera atenta me permito adjuntar: Poder con anexos Sustitución de poder Memori...

Jue 6/06/2020 13:19

Situación que impidió que en su momento fuese verificado por la Secretaria del Juzgado que se trataba de un nuevo correo y a su vez agregado al expediente virtual, de manera que al revisar ahora la documental allegada se evidencia que la misma contiene la información solicitada por el Juzgado, imponiéndose en consecuencia la revocatoria de la decisión cuestionada.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester solicitar a la apoderada de la parte demandante para que en adelante envíe sus peticiones en un correo independiente y no como respuesta de otros, ello con el propósito de evitar confusiones y de esta manera garantizar que estos sean agregados oportunamente por la secretaria del Despacho.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión tomada en el auto proferido el 16 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Agréguese a los autos la documental y la respuesta brindada por la Corporación Social de Cundinamarca, en cumplimiento de lo solicitado en audiencia del 19 de enero de 2021, la que fue presentada dentro del término concedido.

TERCERO: Solicitar a la apoderada del extremo demandante que sus peticiones sean elevadas a través de correos independientes, para de esta manera garantizar la efectiva revisión del correo institucional por parte de los empleados del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.
(2)

La Juez,


ANA MARIA CAÑÓN CRUZ

